

Panamá, 18 de diciembre de 1997.

Profesor
Belgis Castro Jaén
Secretario General
Universidad Autónoma de Chiriquí.
David, Provincia de Chiriquí.

Señor Secretario General:

En atención a su Nota de fecha 29 de octubre de 1997, por medio de la cual consulta "la facultad que tiene la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), para revalidar títulos académicos o diplomas universitarios obtenidos en el extranjero", nuestro criterio jurídico es el siguiente.

La Constitución Política en el artículo 95, ordena lo siguiente:

Artículo 95:

"Sólo se reconocen los títulos académicos y profesionales expedidos por el Estado o autorizados por éste de acuerdo con la Ley. La Universidad Oficial del Estado fiscalizará a las universidades particulares aprobadas oficialmente para garantizar los títulos que expidan y revalidará los de universidades extranjeras en los

casos que la Ley establezca.” (Lo destacado es nuestro)

En desarrollo de ese mandato constitucional, la Ley 11 de 1981, en su artículo 1, determina que la Universidad Oficial del Estado, es la Universidad de Panamá.

Artículo 1:

“La Universidad oficial de la República de Panamá se denomina Universidad de Panamá y está constituida por sus autoridades, profesores, investigadores, estudiantes y demás servidores públicos que integran las unidades docentes, de investigación, administrativas, regionales y de extensión, existentes en la misma o que se establezcan en el futuro.” (Lo destacado es nuestro)

Sigue de igual forma diciendo la Ley 11 de 1981, en torno a las reválidas de los títulos académicos obtenidos en el extranjero, en el artículo 74, que:

Artículo 74:

**“Los títulos o grados de enseñanza superior expedidos por universidades o centros educativos extranjeros están sujetos al procedimiento de revalidación que se establezca en el estatuto y en los reglamentos universitarios.
Se exceptúan de la aplicación de este artículo los títulos universitarios provenientes de aquellos países con los cuales la República de Panamá haya celebrado tratados o convenios internacionales de reciprocidad sobre la materia.”**

Como podemos observar, el fundamento jurídico de la reválida de los títulos académicos obtenidos en el extranjero, es en principio de orden constitucional, y de él se deriva a nivel legal de manera indudable que a la Universidad de Panamá, le está atribuida esa labor. En ese mismo sentido, tanto el artículo 1, como el 74 -antes transcrito- de la Ley 11 de 1981, correlativamente complementan la sujeción al procedimiento de reválida que se ordene en los distintos cuerpos normativos de nuestra Máxima Casa de Estudios.

Esta Procuraduría, en reiterados pronunciamientos ha sostenido que la Constitución Política no hace excepción de ninguna naturaleza en cuanto a que los títulos profesionales adquiridos en un país extranjero, deben ser necesariamente revalidados por la Universidad de Panamá. Y en ese aspecto, consecuentemente, se ha puntualizado en el numeral 8, del artículo 17, de la Ley 11 de 1981, la función de la Junta de Facultad, de “Reglamentar, en sus especialidades, la revalidación de los títulos o grados académicos expedidos fuera del país, de acuerdo con las disposiciones del estatuto y de los reglamentos universitarios”.

En forma clara, el artículo 17, numeral 8 de la Ley 11 de 1981, remite a las disposiciones del Estatuto Universitario, así como a los demás reglamentos universitarios, como bien lo serían los Reglamentos de Revalidación que rigen dentro de cada Facultad. El Estatuto Universitario viene a ser entonces, la norma que en última instancia se encarga de precisar que a la Universidad de Panamá le compete “revalidar” los títulos o diplomas de educación superior que se obtengan en el extranjero; y en cuanto a ese punto nos señala artículo 247 que:

Artículo 247:

“Compete a la Universidad revalidar los títulos o diplomas de educación superior conferidos por universidades extranjeras a personas que pretendan ejercer su profesión en la República de Panamá.”

En conclusión, del examen de las normas legales citadas, se desprende evidentemente que es la Universidad de Panamá, la entidad responsable de la reválida de los títulos obtenidos en universidades extranjeras, no obstante ello, es conveniente apuntar que sólo mediante declaración legal expresa podrá la Universidad Autónoma de Chiriquí revalidar los mencionados títulos, como en efecto resulta ser el caso de la Universidad Tecnológica de Panamá, quien para los efectos de las carreras de ese campo, ejerce esa función, de acuerdo a su Estatuto.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/7/hf.